

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 10 de Agosto del 2022

HORA: 4:46:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Diego Alexander Lopez Gomez, con el radicado; 202200374, correo electrónico registrado; diego.logo2907@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

juzgadosextocontestaciondemanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220810164654-RJC-17474

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales 9 de agosto de 2022

SEÑOR.

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO:2022-00374-00

DEEMANDANTE: COOPERATIVA COOPNALSERVIS EJE CAFETERO

DEMANDADO: YENI ALEXANDRA VASQUEZ GUTIERREZ

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DIEGO ALEXANDER LÓPEZ GÓMEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía # 16831742, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 375654 del C.S de la J. con domicilio en esta municipalidad. Actuando con poder debidamente conferido y en representación de la señora **YENI ALEXANDRA VASQUEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía # 52.851.062 y vecina de esta municipalidad, según poder adjunto; por medio del presente escrito, me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos.

HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es falso, la señora **YENI ALEXANDRA VASQUEZ GUTIERREZ**, a través de la señora **CLAUDIA ISABEL PELAEZ MORALES**, conoció al señor **LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO**, a quien le solicitó un préstamo de dinero, en el mes de noviembre de 2015. el préstamo que hizo el demandante ascendió a la suma de UN MILLON DE PESOS M/C \$ 1.000.000, sin embargo, antes de la entrega del dinero a mi mandante, el señor **LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO**, le exigió la firma de una letra de cambio, la firma y huella de un pagare en blanco (a nombre de una cooperativa la cual únicamente usa el demandante para ampararse en el cooperativismo y generar el cobro de obligaciones con mayores beneficios de los que cuentan las personas naturales y otras entidades financieras), a su vez para entregarle el dinero a mi mandante, le exigió la firma y huella en una solicitud de afiliación a la cooperativa objeto de reparo.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es totalmente falso, porque mi representada en noviembre de 2015 cuando el señor **LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO** le presto la suma de (**\$1.000.000**) firmo los siguientes documentos:

- Letra de cambio **en blanco**.

- Pagaré **en blanco**.

- Solicitud de afiliación a la falsa Cooperativa **en blanco**.

- Por lo anterior cuando el demandante dice que el pagaré se firmó por un valor de (**\$14.340.000**), está mintiendo pues el pagaré se encontraba totalmente en blanco.

- En suma también es falsa la manifestación del accionante cuando dice que al momento de la suscripción del título valor (pagaré), este sería pagadero el 19 de mayo de 2022, pues reitero que el título estaba completamente en blanco.

- El señor **LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO**, ni la falsa cooperativa, tienen como demostrar un negocio subyacente por el valor de (**\$14.340.000**), pues la única transacción que existió entre la demandada y **LUIS GRANADA** a través de la falsa cooperativa fue el mutuo de (**\$1.000.000**), mutuo que se pagó por parte de la demandada.

CON RELACION AL HECHO TERCERO: Es falso, porque mi representada no es deudora de la supuesta cooperativa y por tal razón no tenía por qué cumplir con una obligación que, de mala fe, y faltando a la gravedad del juramento pretende hacer ver la parte demandante.

- Como se explicó con anterioridad, el plazo de satisfacción de la obligación, que está determinado en el pagaré aportado por el demandante, no existió al momento de la firma del título valor, por lo que la fecha fue plasmada de mala fe por el tenedor del título.

- Con lo anterior es claro que la demandada nunca pactó la fecha que aduce el accionante, por lo cual no hay lugar a determinar un incumplimiento de una obligación de pago.

- Se recuerda que la única obligación subyacente a la suscripción del pagaré en blanco, fue el préstamo de (**\$1.000.000**), dinero que pago mi poderdante en su momento y del cual no adeuda suma alguna.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es falso, porque, solo hasta la notificación de la demanda, mi poderdante se entera de la presunta obligación que pretende hacer efectiva la parte demandante.

- Como se ha manifestado, la obligación de la que habla la parte actora, solo se basa en el fraudulento diligenciamiento del título valor, desatendiendo los valores reales y plazos del negocio subyacente.

FRENTE AL HECHO QUINTO: TACHA DE FALSEDAD, si bien en la presentación de la demanda se aporta un PAGARÉ A LA ORDEN N° 0162, el mismo fue llenado abusiva y fraudulentamente ley con la intención de defraudar patrimonialmente a mi representada.

.- En el diligenciamiento del título valor, no se atendió la carta de instrucciones anexa al pagaré con espacios en blanco, por lo siguiente:

.- El monto no es igual al valor de las obligaciones que estuviesen a cargo de **YENI VASQUES** en favor de COOPNALSERVIS EJE CAFETERO, como lo manda la carta de instrucciones, es por esto que la cooperativa no tiene soporte alguno de un negocio causal que justifique el valor impuesto en el pagaré.

.- Los espacios se llenaron sin que demandada incumpliera, pues la única obligación que ella tuvo con el demandante fue de (**\$1.000.000**) por concepto de mutuo, el cual pago desde el año 2016.

FRENTE AL HECHO SEIS: No me consta

FRENTE AL HECHO SIETE: No me consta

FRENTE AL HECHO OCHO: No me consta

FRENTE AL HECHO NUEVE: No me consta

FRENTE AL HECHO DIEZ: Sin manifestación.

FRENTE AL HECHO NUEVE: Sin manifestación.

PRUEBAS APORTADAS

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva decretar y tener en cuenta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

Nombre: Claudia Isabel Peláez Morales
Cedula: 30330311
Dirección: carrera 12ª # 47-14 alto peralonso
E-mail: Claudia.pelaezm@gmail.com
Teléfono 3152821646

Nombre: María Carolina Vásquez

Cedula: 24341297
Dirección: carrera 24 # 22-02
E-mail: carisvaz@hotmail.com
Teléfono 3023389197

Quienes atrás se disponen, brindaran testimonio sobre las manifestaciones realizadas frente a los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

DOCUMENTALES:

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva requerir a la parte accionante COOPERATIVA COOPNALSERVIS EJE CAFETERO para que aporte los documentos soportes que prueben la calidad de asociada de mi representada así.

- A- Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA COOPNALSERVIS EJE CAFETERO, expedida por la superintendencia de economía solidaria.
- B- Copia del registro de socios inscritos en la superintendencia de economía solidaria.
- C- Relación de dineros que por concepto de aportes tienen los asociados y especialmente la relación de los aportes realizados por la señora YENI ALEXANDRA VASQUES GUTIERREZ.
- D- Listado de conformación de las actas de reunión de la junta directiva.
- E- Acta de acuerdos a que han llegado la junta directiva de la cooperativa frente a los asociados con el visto bueno de la superintendencia de economía solidaria.
- F- Informe sobre las actividades realizadas por los socios de la cooperativa.
- G- Copia de las actas de aportes de los asociados.
- H- Acta de cómo son distribuidos los aportes de los asociados a la cooperativa.
- I- Acta de cómo son reinvertidas las ganancias de los asociados.
- J- Acta original de la solicitud de afiliación de mi poderdante, YENI ALEXANDRA VASQUEZ GUTIERREZ.
- K- Acta de la superintendencia de economía solidaria, por medio de la cual se aceptó a la demandada como socio de la cooperativa COOPNALSERVIS EJE CAFETERO.
- L- Solicitud de crédito elevada por la demandada ante la cooperativa COOPNALSERVIS EJE CAFETERO.

- M- Acta de la aprobación del crédito a mi representada firmado por la junta directiva de la cooperativa COOPNALSERVIS EJE CAFETERO.
- N- Comprobante de entrega y desembolso de dinero contenido en el título valor aportado en la demanda.
- O- Estatutos de la COOPERATIVA COOPNALSERVIS EJE CAFETERO en su integridad.
- P- Acta de constitución de la Cooperativa COOPNALSERVIS EJE CAFETERO.

PERICIALES:

Se solicita se oficie al cuerpo técnico de investigación, sección de laboratorios y criminalística – Documentología y grafología, para que mediante dictamen pericial realice estudio grafológico, de las firmas plasmadas por JOSE FERNANDO LONDOÑO T y ANA MARIA CASTELLANOS en el acta Nro. 025 del 28 de octubre de 2016, para que sean cotejadas con las firmas plasmadas por ellos mismos en el acta de constitución de la Cooperativa COOPNALSERVIS EJE CAFETERO, esto con el fin de evidenciar la falsedad en los documentos privados que aporta el demandante al proceso.

TESTIMONIALES:

Se solicita comedidamente su señoría, se decrete el testimonio de los señores JOSE FERNANDO LONDOÑO T y ANA MARIA CASTELLANOS, quienes aparecen como firmantes del acta Nro. 025 del 28 de octubre de 2016, donde supuestamente se aprobó la solicitud de ingreso a la cooperativa de mi poderdante, y que para la obtención del domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, se comine al demandante, pues es quien se encuentra en situación más favorable para suministrar dicha información.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Como medida provisional, solicito sean levantadas las medidas cautelares practicadas.

EXEPCIONES

De conformidad con el artículo 784 del Código de Comercio numeral 12, me permito proponer la siguiente excepción:

INEXISTENCIA DEL NEGOCIO SUBYACENTE.

.- Como se manifestó en los pronunciamientos frente a los hechos, no existió negocio causal alguno por un valor de \$ 14.340.000 y es por eso que el demandante no tiene ni tendrá como probar la existencia del negocio subyacente, pues no hay documentos que lo puedan sustentar, como documento de solicitud de crédito ante la cooperativa, documento de aprobación del crédito por parte de la cooperativa, comprobante de entrega y desembolso de dinero contenido en el título valor aportado en la demanda.

.- Y no podrá decir el demandante que todo el trámite del negocio causal se dio de manera verbal, pues bajo la perspectiva de la sana crítica, las máximas de la experiencia, la costumbre mercantil y el trámite administrativo de los créditos cooperativos, para un crédito de ese monto no es lógico que no exista prueba alguna del mutuo.

MALA FE Y TEMERIDAD

.- el demandante incoó proceso ejecutivo, partiendo de la mala fe y la temeridad, por lo que se fundamentó en la existencia de un título valor que carece de negocio causal, y los hechos que determino en el escrito contentivo de la demanda, en nada atienden a la realidad.

.- El demandante está utilizando el proceso para fines fraudulentos, como es el cobro de un título valor a través de una falsa cooperativa.

UTILIZACION INDEBIDA DE LA FIGURA DEL COOPERATIVISMO

.- El demandante, ha sido constituido como ficción de Cooperativa, con el fin de adquirir beneficios del cooperativismo y la economía solidaria, así como también las prerrogativas judiciales que se tienen al momento de realizar cobros ejecutivos.

.- Por lo anterior y consultando la página de la Supersolidaria, se observa que no se encuentra vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria, no tiene registrado el informe de gestión como cooperativa y no cuenta con canales de atención con probada disponibilidad como línea de servicio al cliente, página web entre otros.

ANEXOS.

Poder para actuar

Atentamente,

Diego Alexander López Gómez

CC 16831742

TP 375654 del C.S de la J

Email diego.logo2907@gmail.com

Teléfono 3193452969

Dirección calle 25 # 22-23 oficina 401 edificio centro profesional Manizales Caldas.

Manizales, 8 de agosto de 2022

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00374-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPNALSERVIS

DEMANDADA: YENI ALEXANDRA VASQUES GUTIERREZ

ASUNTO: PODER

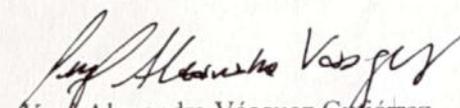
YENI ALEXANDRA VASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito que, otorgo poder especial amplio de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, al Doctor **DIEGO ALEXANDER LOPEZ GOMEZ**, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16831742, expedida en Jamundí (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional número 375654 del C.S.J, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, denunciar, conciliar, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

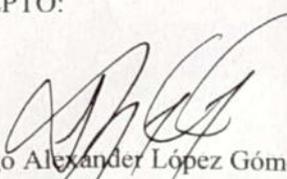
Atentamente,

Poderrante.


Yeni Alexandra Vásquez Gutiérrez

C.C # a52.851.062

ACEPTO:


Diego Alexander López Gómez.

C.C N° 16831742 expedida en Jamundí (valle).

T.P. N° 375654 del Concejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3193452969

Email: diego.logo2907@gmail.com



PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES
En Manizales el 2022-08-09 09:09:41
Al despacho notarial se presentó:
VASQUEZ GUTIERREZ YENI ALEXANDRA
Quien exhibió: C.C. 52851062
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente


Func. 7107-4e160427

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MANIZALES


Ingresar al www.rolibienlinea.com para verificar este documento
Cod.: dmkzr